

# RESOLUCION DTC N° 04 3 6 1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-150-CVR-020-17, para lo cual se procede así:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074918 de fecha 22 de marzo de 2017 en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales en conjunto con la Armada Nacional del batallón fluvial de I.M No. 31 del municipio de Cartagena del Chaira, se halló en el sector la tolda del mismo municipio, cuarenta y ocho coma veintiséis metros cúbicos (48,26 M3) de madera en bloques de las especies marfil, perillo y laurel, en una embarcación tipo remesero, de nombre Ciudad Remolinos, patente de navegación 40420657, Motor Yamaha 40 HPB 61KL-1023791G, Motor Yamaha 50 HP 645-1016830, propietaria Dora Inés Ordoñez, con C.C. No. 40.670787 de Florencia Caquetá.

	Nombres y Apellidos
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio

Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC Firma



Página 1 de 15



0436

1 6 ABR 2018



"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que la embarcación antes citada, era conducida por el señor Alexis Olaya Zúñiga, identificado con C.C. No. 1.006.417.041 de Florencia Caquetá.

Que según el conductor de la embarcación la madera incautada preventivamente, es del señor FERMIN CAMACHO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.355.237 de Chitaraque Boyacá.

Que el procedimiento de incautación preventiva fue realizado el día 23 de marzo de 2017, según oficio de la Armada Nacional Comando Batallón Fluvial De I.M. No. 31, dirigido al Ingeniero Cesar Ospina Benítez, el cual pone a disposición Producto Forestal y Embarcación Tipo Remesero de Nombre Ciudad Remolinos.

Que se procedió a levantar Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-150-0092-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, por el contratista CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, donde se identificó que corresponde a madera en bloques, tipo perillo, marfil y laurel en buen estado, cuyo volumen es de cuarenta y ocho coma veintiséis metros cúbicos (48,26 M3) y el cual aduce en la misma acta que el bote se encontraba en la rivera del rio Caguán, procedente de la vereda el barrio municipio de Cartagena. Como secuestre de los productos forestales y embarcación se dejó a disposición del señor MARIO EDUARDO ANGEL CELEDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.585 de Cartagena Bolívar.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-150-0093-2017 de fecha 22 de marzo de 2017 realizada por el contratista CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES donde se identificó que corresponde a madera tipo perillo, marfil y laurel en buen estado, cuyo volumen es de cuarenta y ocho coma veintiséis metros cúbicos (48,26 M3), avaluados en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$12.638.180.00).

Que el señor FERMIN CAMACHO HURTADO (propietario de los productos forestales), presenta Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1153742 expedido por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia - CORPOAMAZONIA y Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1153743 expedido por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia - CORPOAMAZONIA, donde amparan el volumen de treinta coma cuarenta y cuatro metros cúbicos (30,44 M3) de madera en bloques con diferentes dimensiones y que tiene como fecha de expedición el 22 de marzo de 2017, con vigencia desde el 23 de marzo de 2017 hasta el mismo día.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	6
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	B

Página 2 de 15



Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo





# RESOLUCION DTC Nº 0 4 3 6

1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia





Código: F-CVR-044

Version: 1.0 - 2015

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-150-CVR-020-17 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 020 – 2017, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó personalmente a los investigados Alexis Olaya Zuñiga a tarves de Autorizacion por medio del señor y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237 el día 29 de marzo de 2017 y el día 03 de abril de 2018, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 020-2017.

#### II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite Nº 028 del 10 de abril de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista JHON JAIRO CICERY PEREZ, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el investigado renuncio a los términos de presentación de descargos, tal como lo dejo plasmado a su puño y letra en la diligencia de notificación personal.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales:

- A. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0074918.
- B. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1153742 expedido por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia - CORPOAMAZONIA.
- C. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1153743 expedido por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia - CORPOAMAZONIA
- D. Oficio de la Armada Nacional Comando Batallón Fluvial De I.M. No. 31 del 23 de marzo de 2017

2017			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 3 de 15



Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetă Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo





# 1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

E. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADP-DTC-150-0092-2017.

F. Acta de avaluó y estado actual de productos de Fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-150-0093-2017.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma 0
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	Ø
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	4

Página 4 de 15





# RESOLUCION DTC N° 0 4 3 6

Código: F-CVR-044

16 ABK 2018

Versiòn: 1.0 - 2015

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia





o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso ai país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga:
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados:
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- i) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Apellidos

Orjuela Osorio

Orjuela Osorio

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

	Nombres y
Revisó:	Natalia Milena
Elaboró:	Natalia Milena

Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC

Página 5 de 15



0436

1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania Nº 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Articulo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Articulo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

# V. RAZONES DE LA DECISION

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores ALEXIS OLAYA ZÚÑIGA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.006.417.041 de Florencia Caquetá, en calidad de transportador, y FERMIN CAMACHO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.355.237 de Chitaraque Boyacá, en calidad de propietario de los especímenes forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto N° 1153742 y 1153743 para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	^
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC		X)
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*

Página 6 de 15

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

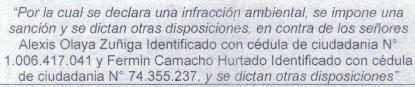
correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co





0436

1 6 ABK 2010







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor el señor ALEXIS OLAYA ZÚÑIGA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.006.417.041 de Florencia Caquetá, en su calidad de transportador y dando aplicación al principio de buena fe, y al artículo 8° numeral 2° de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de que dicha presunción de responsabilidad no se puede endilgar en el orden de que el señor ALEXIS OLAYA ZÚÑIGA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.006.417.041 de Florencia Caquetá, no fue la persona que tramito, ni subió el producto forestal al vehículo, determinando que en su condición de transportador recibe el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes forestales, presumiendo la legalidad del documento y que las información consignada sea la correcta a la que se moviliza, ya que dicho cargue de productos forestales fue realizado por un tercero, situación que se exonera como lo consagra la norma artículo 8° numeral 2° de la Ley 13333 de 2009, (...) "Eximentes de responsabilidad: 2. El hecho de un tercero" (...) hechos que se manifiestan en el proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional JHON JAIRO CICERY PEREZ, emite informe técnico de fecha 27 de abril de 2018, conceptuando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	8
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	$\mathcal{D}$

Página 7 de 15

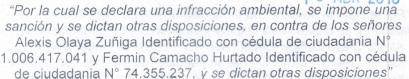


Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo



0436

1 6 ABR 2018







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

# (...) "2. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

A: Factor de temporalidad

l: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Así entonces tenemos los siguientes datos:

### 2.1. BENEFICIO ILÍCITO

En cuanto a los ingresos directos: Se indica de acuerdo a la tabla de valoración económica de los productos forestales de acuerdo a especies y volumen por medio de resolución que impone valores económicos. Del cual a través de las diligencias presenta un valor de \$ 277.750.

Con relación a los costos evitados: No fue posible determinarlos.

La capacidad de detección de la conducta; se asume BAJA.

#### 2.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito, se asume de 1 día. Se define este valor por las siguientes razones: porque el transporte se realizo en un día, del producto forestal que se excede en el transporte.

# 2.3. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con relación a los <u>grados de afectación ambiental</u>, al que se refiere el <u>segundo</u> (2) <u>punto</u> del artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Conexa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

# Que modifiquen el uso del suelo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	B
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	B

Página 8 de 15

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:

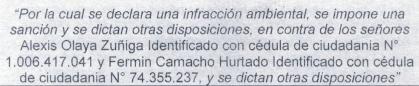
Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co



# RESOLUCION DTC Nº 04 3 6 1 6 ABR 2018







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Version: 1.0 - 2015

- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental.

Para este caso las acciones impactantes por el decomiso de DIECISIETE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUBICOS (17,82 M3) de madera en bloques de diferentes dimensiones y especies, los cuales se decomisaron por exceder el volumen autorizado en el salvoconducto Nº 1153742 y 1153743.

Por lo anterior se hace la siguiente valoración ambiental de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

## 2.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Intensidad (IN): 1 (X) 4 () 8 ()12 ()

Se asume una intensidad del valor de 1, el cual se atribuye a una afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Extensión (EX):1 ( X ) 4 ( )

Para este caso se define un valor de 1 el cual indica una afectación que puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Persistencia (PE): 1 ( X ) 3 ( ) 5 ( )

Se asume del valor de 1, dado que la duración del efecto puede tomar inferior a seis (6) meses.

Reversibilidad (RV): 1(X) 3() 5() d)

Se asume de 1, teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

Se asume de 1, dado que la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	6
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	P

Página 9 de 15





RESOLUCION DTC N° 0 4 3 6 1 6 ABR 20 8

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania Nº 1.006,417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se califica como IRRELEVANTE.

#### 2:4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

#### 2.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron que no se observaron circunstancias agravantes.

## 2.4.2. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

- 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjulcio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.
  - Para este caso se determino el numeral 2° como causal de atenuación en las presentes diligencias.

#### 2.5. COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

#### 2.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Como se mencionó en el numeral 2.4., del presente informe técnico, de acuerdo a las consultas realizadas en el SISBÉN y el FOSYGA, se indica que los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cedula de ciudadania N° 1.006.417.041 - Fermin Camacho Hurtado Identificado con cedula de ciudadania N° 74.355.237, un puntaje de SISBEN de nivel 1.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	D
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	K

Página 10 de 15





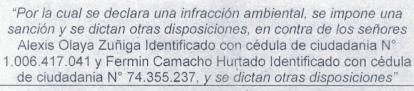
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co



0436

1 6 ABR 2018







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Version: 1.0 - 2015

### RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-150-CVR-020-17 y la responsabilidad de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Tabla 1. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237.



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Amt	pientales	
Atributos .		Calificaciones
	Ingresos directos	\$ 277.750
•	costos evitados	\$ 0
Ganancia Ilícita	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 277.750
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 416.625

		Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
		Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
Evaluación	Por	VIr de probabilidad de Ocurrencia	0
Riesgo	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	4	
		importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
		SMMLV	\$ 737.717

Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



Página 11 de 15



Tel: [8] 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: [8] 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: [8] 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Firma





# 1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versiòn: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-044

	factor de conversión	11,03
	(\$) $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 32.548.074
Factor de	dias de la afectación	1
temporalidad	factor alfa	1,0000
	:	0
Agravantos V	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	
Agravantes y Atenuantes	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
Acondantos	Agravantes y Atenuantes	-0,4
	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$0
Costos Asociados	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$0
	Economic Control of Co	
capacidad Socioecenómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cad	da carno	
valor estimado por cat	au ourge	
Manuta Total de la Multo		\$ 611 913

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 611.913

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion ( o ) \* Magnitud Potenical de la afectación ( m )

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se sugiere que la sanción principal es el DECOMISO DEFINITIVO de DIECISIETE COMA OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (17,82 M3) de madera en bloques de diferentes dimensiones y especies y la sanción accesoria una MULTA, la cual fue liquidada de acuerdo a la infracción ambiental, según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	(g)

Página 12 de 15







0436

1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania N° 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Version: 1.0 - 2015

TERCERO: se recomienda exonerar de responsabilidad al señor ALEXIS OLAYA ZÚÑIGA, identificado con C.C. No. 1.006.417.041 de Florencia Caquetá, teniendo en cuenta que el articulo 8º Numeral 2º de la Ley 1333 de 2009, aplica para el caso en relación teniendo en cuenta que el señor ALEXIS OLAYA ZÚÑIGA, solo transportaba el producto forestal y no fue quien cargo la madera a el vehículo automotor, excediendo el volumen autorizado." (...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor FERMIN CAMACHO HURTADO Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor FERMIN CAMACHO HURTADO Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 020– 2017 del 29 de marzo de 2018, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental FERMIN CAMACHO HURTADO, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico de fecha 27 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor FERMIN CAMACHO HURTADO Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, por aprovechamiento,

Nombres y Apellidos
Revisó: Natalia Milena Orjuela Osorio
Elaboró: Natalia Milena Orjuela Osorio

Cargo
Contratista Oficina Jurídica DTC
Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



Página 13 de 15



# RESOLUCION DTC N° 0 4 3 6

1 6 ABR 2018

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores Alexis Olaya Zuñiga Identificado con cédula de ciudadania Nº 1.006.417.041 y Fermin Camacho Hurtado Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor FERMIN CAMACHO HURTADO Identificado con cédula de ciudadania Nº 74.355.237, el DECOMISO DEFINITIVO de DIECISIETE COMA OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (17,82 M3) de madera en bloques de diferentes especies y dimensiones.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor FERMIN CAMACHO HURTADO Identificado con cédula de ciudadania N° 74.355.237, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 611.913) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Exonerar de responsabilidad al señor ALEXIS OLAYA ZÚÑIGA, identificado con C.C. No. 1.006.417.041 de Florencia Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	B
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	A

Página 14 de 15

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

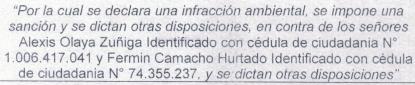
correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co





0436

6 ABR 2018







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versiòn: 1.0 - 2015

presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y WARPLASE

MARIO ANGEL Director Territorial Caquetá

Revisó: Elaboró:

Nombres y Apellidos Natalia Milena Orjuela Osorio Natalia Milena Orjuela Osorio

Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



correspondencia@corpoamazonia.gov.co